RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 114- 2019-MDASA

Alto Selva Alegre, 09º de mayo del 2019

VISTOS

La Carta N° 040-2019-GHV CONTRATISTAS de GHV Contratistas E.I.R.L., la Carta N° 008-2019-MDASA-GBB del Supervisor de Obra, el Informe N° 166-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 117-2019-GPP-/MDASA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 122-2019-GPP-/MDASA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 201-2019-GDU/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 131-2019-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 76° del mismo cuerpo legal, señala que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, agregando que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, se harán por concurso público, proscribiendo que sólo mediante Ley se establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en mérito a dicho mandato constitucional, mediante la Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, normas que son de aplicación para el presente caso, ya que la suscripción del contrato en cuestión es anterior a la entrada en vigencia del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 201-2019-GDU/MDASA, sobre la aprobación de monto de mayores metrados, deriva de la ejecución del Contrato N° 017-2018-SGASG/MDASA suscrito entre la entidad y GHV CONTRATISTAS EIRL para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE N° 10,11, 12, 18 DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA DE INTERES SOCIAL HOYOS RUBIO, ZONA B – PAMPAS DE POLANCO, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA – AREQUIPA" por el monto total de S/. 1´229,729.13 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos veintinueve con 13/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", agregando en el numeral siguiente que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, concordante con ello, el artículo 175 del Reglamento de la Ley en referencia, vigente a la fecha, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, antes de entrar al análisis del caso, es preciso mencionar que el órgano rector de las contrataciones del Estado, mediante Opinión 125-2017/DTN, señaló que en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida objeto de mayores metrados, sí está contemplada en el expediente técnico, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada allí, por lo que concluye el mencionado organismo en que los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implican una modificación de este último.

Que, en ese sentido, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realicen mayores metrados corresponde que la Entidad efectué el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultará necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.

Que, en el caso concreto, la aprobación de pago de mayores metrados requerida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la obra en referencia cuyo sistema de contratación es el de "a precios unitarios" tienen sustento legal en el artículo 175° del Reglamento en comentario, y no requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el mismo que se hará a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; debiendo verificarse previamente que el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, ya que el monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, de la revisión del Expediente, se tiene que a fojas 74, el Contratista presentó el expediente de mayores metrados para su aprobación, a través de la Carta N° 040-2019-GHV CONTRATISTAS de fecha 05 de marzo de 2019, cuya revisión por parte del Supervisor de la Obra fue remitida a la Entidad el 06 de marzo del mismo año a través de la Carta N° 008-2019-MDASA-GBB informando que es procedente lo solicitado por el contratista, adjuntando la respectiva valorización para su aprobación y trámite

Que, con fecha 13 de marzo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 166-2019-GDU/MDASA solicita a la Gerencia Municipal disponibilidad presupuestal para el pago de la prestación adicional por mayores metrados, por un monto de S/. 50,928.22, otorgando lo requerido la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 117-2019-GPP-/MDASA el 20 de marzo, ratificando el mismo el 25 de marzo con Informe N° 122-2019-GPP-/MDASA.

Que, con fecha 26 de marzo, la Gerencia Municipal remite el Informe N° 122-2019-GPP-/MDASA, el mismo que tenía como antecedentes los documentos que obran de fojas 90 a 174 del presente expediente (tal y como se puede verificar de la foliación primigenia de los documentos mencionados), documentación que no incluía el informe del área usuaria, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al que se refiere el artículo 34° de la Ley en cuestión, por lo que fue devuelto el expediente para completar la documentación, mediante Proveído N° 393-2019-GAJ de fecha 29 de marzo.

Que, con fecha 02 de abril, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 201-2019-GDU/MDASA con sus antecedentes a folios 180, concluyendo en que "El Expediente de Mayores Metrados cumple con lo establecido en las normas vigentes, así como

cuenta con la conformidad de la supervisión", agregando líneas más abajo que "La solicitud de ejecución de Mayores Metrados es indispensable para el funcionamiento del proyecto, así como para cumplir con la finalidad y objetivo del contrato de obra", configurándose el supuesto exigido por el artículo 175 del Reglamento de la Ley aplicable al caso que nos ocupa, por lo que es procedente aprobar las prestaciones adicionales de mayores metrados solicitados por el contratista, ya que el porcentaje de incidencia es del 4.1% del monto contratado.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo expuesto líneas arribas y de conformidad con la facultad establecida en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización Adicional por mayores metrados remitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 201-2019-GDU/MDASA, la misma que deriva de la ejecución del **Contrato N° 017-2018-SGASG/MDASA** suscrito entre la entidad y **GHV CONTRATISTAS EIRL para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE N° 10,11, 12, 18 DE LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA DE INTERES SOCIAL HOYOS RUBIO, ZONA B – PAMPAS DE POLANCO, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE – AREQUIPA – AREQUIPA"** por el monto de **S/ 50, 928.22 (Cincuenta Mil Novecientos Veintiocho con 22/100 Soles)**, monto que es equivalente al 4.1 % del monto total contrato, ello en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que GHV CONTRATISTAS EIRL cumpla con su obligación de ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, otorgado en el acto de suscripción de contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a los demás que correspondan, el contenido de la presente resolución, en la forma y plazos establecidos por norma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución forme parte integrante del Contrato N° 017-2018-SGASG/MDASA.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la resolución a emitirse al Contratista, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE AREQUIPA

Ing. Samuel Jorge Tarqui Mamani
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal – GAJ - SG – GA - GPP - GDU(Exp)+01 - Contratista – SGTIC- OCI